



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 007-TE

SERIE 2026-2027

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA DESIGNAR LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS USUARIOS DE DICHAS FACILIDADES; DISPONER SU ROTULACIÓN; FIJAR MULTAS ADMINISTRATIVAS Y; PARA OTROS FINES.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En particular, el inciso (v), menciona que podrá adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes. Asimismo, corresponde al Municipio la administración, el mantenimiento y la reglamentación del uso de sus instalaciones recreativas y deportivas.

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo cuenta con diversas facilidades recreativas y deportivas para el disfrute de sus ciudadanos, las cuales poseen áreas de estacionamiento destinadas a servir a sus visitantes. Sin embargo, con frecuencia dichas áreas son ocupadas por vehículos de personas que no están haciendo uso de las facilidades, lo que priva a las familias, los niños, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos de un acceso adecuado y seguro a estas instalaciones. Es por ello, que resulta necesario y conveniente designar las áreas de estacionamiento de las facilidades recreativas para el uso exclusivo de las personas que se encuentren utilizando dichas facilidades, de manera que éstas cumplan el fin público para el cual fueron construidas y los usuarios puedan disfrutarlas de manera rápida y segura.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza a designar y rotular las áreas de estacionamiento de las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de San Lorenzo como estacionamientos de uso exclusivo de las personas que se encuentren utilizando dichas facilidades. Esta designación aplicará a toda facilidad recreativa municipal que cuente con área de estacionamiento, incluyendo aquellas que se construyan o habiliten en el futuro.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose que la demarcación de las áreas designadas para estacionamiento exclusivo de los usuarios de las facilidades recreativas, entiéndase, la rotulación y el marcado del área, será de conformidad y en atención con la legislación y reglamentación aplicable. Los rótulos indicarán, como mínimo, el carácter exclusivo del estacionamiento, la multa aplicable y la referencia a esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: La designación de estacionamiento exclusivo dispuesta en esta Ordenanza regirá de forma permanente.

SECCIÓN 4TA: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que se estacione u obstruya un área designada como estacionamiento exclusivo para los usuarios de las facilidades recreativas, sin encontrarse utilizando dichas facilidades. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona en el área designada para el estacionamiento exclusivo, sin encontrarse la persona utilizando las facilidades recreativas.

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) dólares.

Los miembros de la Policía Municipal de San Lorenzo y cualquier agente del orden público podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. El agente de orden público que emita el boleto fechará y firmará el mismo y entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta.

a) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente de orden público que expidió el mismo a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de San Lorenzo, quien notificará dentro del término de diez (10) días a la Directora de Finanzas mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto para el trámite administrativo y de cobro correspondiente.

b) Contenido del Boleto. - El contenido del boleto contendrá la siguiente información:

1) Número de tablilla, marca y modelo del vehículo; nombre del infractor y número de licencia de conducir, de conocerse; la falta imputada, número de Ordenanza y

Sección; fecha y hora de la infracción; nombre y firma del Agente de orden público que expidió el boleto.

- c) El boleto contendrá la advertencia de que la persona afectada por el boleto imponiendo una multa administrativa podrá solicitar la revisión judicial de este ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Región Judicial de Caguas, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de entrega del boleto a la persona. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.009 (e) de la Ley 107 de 2020, según enmendada, cual dispone que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Se advertirá, además, que en caso de que la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión de la multa administrativa ante el TPI, ni pagase la misma o, solicitando la revisión judicial se confirma la multa y esta no se paga, el Municipio procederá al cobro de la multa impuesta mediante los mecanismos de cobro que autoriza la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, incluyendo la reclamación judicial correspondiente.

SECCIÓN 5TA:

Las multas impuestas por esta Ordenanza, incluyendo, aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista ordene, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de San Lorenzo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitido inmediatamente al Comisionado de la Policía Municipal o a la persona delegada por el Alcalde para ser incluido en el expediente correspondiente físico o electrónico de boletos emitidos.

SECCIÓN 6TA:

Por la presente se deroga toda ordenanza, reglamento, resolución que entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA:

Las disposiciones de esta Ordenanza, son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCIÓN 8VA:

Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

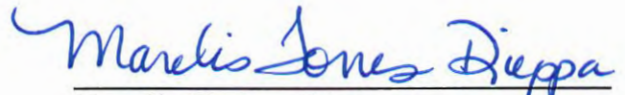
SECCIÓN 9NA:

Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas, al Departamento de Desarrollo Deportivo, a la Policía Municipal y Estatal de San Lorenzo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 26 DE AGOSTO DE 2026.



Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 27 DE AGOSTO DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 007-TE Serie 2026-2027** del **26 de agosto de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 27 de agosto de 2026.

Total a Favor: (10)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones

Total Abstenidos: (1)

Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Ausentes: (0)

Total en Contra: (0)

Total Inhibidos: (0)

Total Excusados: (3)

Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Víctor M. García Figueroa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2026.

Marelis Jones Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

